

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de JUNIO DE 2014 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	16,260037
2	16,263393
3	16,266750
4	16,270108
5	16,273466
6	16,276826
7	16,280185
8	16,283546
9	16,286907
10	16,290269
11	16,293632
12	16,296995
13	16,300359
14	16,303724
15	16,307089
16	16,310456
17	16,313822
18	16,317190
19	16,320558
20	16,323927
21	16,327297
22	16,330667
23	16,334038
24	16,337409
25	16,340782
26	16,344155
27	16,347529
28	16,350903
29	16,354278
30	16,357654

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982